



R01-2015

REGLAMENTO INTERNO DE CONDUCTA

VIÑA DEL MAR RUGBY CLUB

Versión	Fecha	Realizado	Aprobado	Aprobado	Aprobado
1	23-03-2015	TDD / JPM	LMV	FMV	CVF
2	31-08-2015	NR			
3	17-04-2016	LMV			



El presente Reglamento se ha desarrollado en base a los estatutos del Club y tiene como objetivo asegurar un funcionamiento de la institución y comportamiento de sus socios a conforme a los objetivos que se persiguen:

Misión:

Contribuir a la región tanto en lo deportivo como lo social a través de la formación de personas, basándose en los valores propios del rugby: compromiso, respeto, sacrificio, humildad y amistad. Ser un club que haga del deporte un panorama familiar y de amigos, y que establezca una red de contención para todos sus socios."

Visión:

Ser una institución deportiva con reconocimiento nacional e internacional en la formación de personas con un compromiso por el deporte, la vida sana, el amor por el Club y la camiseta.

Valores:

Los valores que un socio(a) del Club debe compartir es la humildad, respeto, compromiso, solidaridad y amistad. Todo miembro del Club debe trabajar en favor de estos valores y transmitirlo a las nuevas generaciones.

TÍTULO I - NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento establece las condiciones, definiciones, comportamiento, exigencias, normas generales y sanciones aplicables a todos los socios del **Viña Rugby Club** (en adelante "El Club").

ARTÍCULO 2º: Para una correcta interpretación de este Reglamento, el alcance de los siguientes conceptos es el que a continuación se señala:

- Socio: persona inscrita como tal en los registros del Club, a través del pago de una matrícula y cuota correspondiente según lo indicado en el presente reglamento.
- Colaborador: persona que está contratado por el Club o que presta algún tipo de servicio al Club.
- Cuota: cantidad de dinero que debe aportar el socio para tener derecho a los beneficios institución. La cuota tiene una vigencia por el año calendario respectivo y será definida por el directorio con una anticipación de al menos 3 meses previo al inicio de su vigencia.



- Vestimenta: indumentaria que se utiliza para la práctica deportivas de Hockey y Rugby, incluyendo aquellas actividades extradeportivas en donde la indumentaria utilice los colores, escudos e insignias del Club.
- Comportamiento: conducta que debe tener un socio dentro y fuera de la cancha.

TÍTULO II - DE LOS SOCIOS

ARTÍCULO 3º: El Club cuenta con las siguientes categorías de socios:

- a) Socio activo:** Aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento y se encuentran en vigencia deportiva o habitualmente.
- b) Socio becado:** es el socio activo que previa aprobación del directorio del club, queda exento en cierto porcentaje del pago de cuotas.
- c) Socio pasivo:** Aquel que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en este Reglamento, pero no es activo deportivamente y paga una cuota igual o inferior a la cuota establecida para los socios activos, según lo determine el Directorio.

Todo socio del Club deberá pertenecer a una de las categorías del presente artículo.

TÍTULO III - DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 4º: Las cuotas son montos de dinero a cancelar mensualmente al Club, en forma obligatoria para gastos de administración, operación y mantenimiento del Club, y tiene que ver directamente con la posibilidad de hacer uso de las canchas, asistencia a los entrenamientos y optar a aquellos beneficios que el Club determine.

ARTÍCULO 5º: Existen dos tipos de cuotas, a decir:

- a) Cuota ordinaria:** aplicable a socios activos, becados y pasivos según corresponda, se refiere al valor de arancel mensual que fija la Directiva a comienzo de cada año para cada categoría de socio, en donde para los socios activos y becados podrá ser diferenciada según divisiones o categorías y ramas deportivas.
- b) Cuota extraordinaria:** monto de dinero que se fijado por el Directorio en un momento determinado para resolver situaciones puntuales. Según corresponda el Directorio definirá los tipos de socios, integrantes de ramas u categorías a quienes se aplique la cuota ordinaria. Entre otros, esta cuota podrá ser solicitada para: viajes, traslados, terceros tiempos, inscripciones u situaciones extraordinarias que se requiera



Las cuotas pueden ser congeladas por un periodo no menor a 6 meses o por tiempo indefinido por razones de salud, traslado o motivos personales previamente informado por escrito al Directorio. En el caso de reintegro debe cancelar una cuota de socio pasivo multiplicada por 6 meses.

ARTÍCULO 6º: En caso que cualquiera de los socios, ya sea activo, becado o pasivo adeude una cantidad superior a 4 cuotas consecutivas, éste podrá perder la calidad de socios de la institución, lo que deberá ser previamente notificado por el Directorio una vez pasado el plazo indicado anteriormente. La notificación podrá ser realizada mediante correo electrónico o carta.

TÍTULO IV - DE LA VESTIMENTA Y MERCHANDISING

ARTÍCULO 7º: Los jugadores estarán obligados a hacer uso de la vestimenta e indumentaria que el Club determine para los entrenamientos y partidos. En aquellos casos que el Club no provea de parte o toda la vestimenta al jugado o socios, éste deberá adquirir ésta por sus propios medios.

ARTÍCULO 8º: La indumentaria oficial y autorizada para su uso en eventos oficiales y extraoficiales del Club será aquella definida aprobada por el Directorio.

ARTÍCULO 9º: Todo socio que quiera utilizar la imagen, colores, escudos y símbolos del Club para el desarrollo de indumentaria y/o *merchandising* deberá solicitar autorización al Directorio o en su defecto a quién este último designe para este propósito. El mal uso de la imagen, colores, escudos y símbolos del Club por cualquiera de sus socios será sancionado según lo establecido en el presente Reglamento.

TÍTULO V - DEL COMPORTAMIENTO Y LAS FALTAS

ARTÍCULO 10º: Será sancionado todo socio o colaborador, cualquiera fuera su condición, categoría o rama, que desarrolle actividades tanto dentro como fuera de las instalaciones del Club, o en el desarrollo de actividades u eventos oficiales o extraoficiales de la institución, o se encuentre desarrollando alguna actividad personal que pueda atentar contra la imagen, valores y misión del Club.

ARTÍCULO 11º: Sin limitar lo anterior y sin que la enumeración sea taxativa, se sancionará aquél socio que incurra en faltas como:

- a) **Faltas deportivas:** son aquellas cometidas por los socios, colaboradores o espectadores, antes, durante, o después de una competencia deportiva ya sea oficial o amistosa, durante un entrenamiento o en todo momento en el que el motivo de la actividad tenga relación directa con la práctica del deporte. Se consideran faltas deportivas a todo acto, hecho, conducta u omisión contrario a los Estatutos, Reglamentos y Disposiciones en vigor para los socios del Club, como así también a los Reglamentos vigentes en la FERUCHI, la A.R.R.V. y/u otra



Asociación o Federación a la que el Club se encuentre afiliado o se afilie o reglamente sus actividades deportivas, o cualquier conducta que aunque no se encuentre reglamentada sea delictiva, violenta, ilegal, indecorosa, o contraria a la moral, buenas costumbres y reglas básicas de convivencia.

- b) **Faltas sociales:** serán aquellas producidas por cualquier socio, colaborador del Club o no socio, que no sea considerada falta deportiva y que vaya en desmedro de los valores, imagen o misión del Club, independiente del lugar, actividad u motivo por el cual se produzca. En el caso de faltas sociales cometidas por no socios, la Comisión Directiva podrá efectuar un llamado de atención a la persona involucrada invitándola a reflexionar sobre su conducta. En el caso que dicha persona hubiera sido invitada por algún socio del Club, se lo pondrá en conocimiento de la situación y en el caso de no haber sido invitado por socio alguno pero pertenecer a otro Club, la Comisión Directiva deberá poner en conocimiento de dicha Institución de lo acontecido. En caso que la Comisión Directiva considere la falta como grave, o el infractor sea reincidente, cualquiera fuere la graduación de la falta, la Comisión Directiva podrá aplicar el Derecho de Admisión a las instalaciones del Club, restringiendo y/o prohibiendo la entrada de la persona involucrada.
- c) **Faltas Institucionales:** son aquellas producidas por cualquier socio o colaborador del Club, que falte el respeto a un dirigente, ex jugador o familiar de un socio del Club que se identificare como tal en pleno, ya sea dentro de las instalaciones del Club como fuera de estas, sea en algún evento social, deportivo (oficial o amistoso) o institucional en donde participe el Club o algún equipo representativo del mismo. Se considerará “falta de respeto” a título de ejemplo y sin que tales acciones puedan ser consideradas taxativas, las siguientes: burlarse, mofarse, desobedecer una orden impartida, atentar contra la dignidad, proferirle frases agraviantes, etc. La Comisión Directiva será la última intérprete de las acciones que pudieran ser consideradas incursas en la calificación de “falta de respeto”.

ARTÍCULO 12º: Las faltas se califican como graves y leves, ya sea en el ámbito deportivo, social o institucional.

Se consideran faltas graves en el ámbito deportivo a las siguientes:

- a) Jugar en forma desleal de manera de poner en riesgo físico a un compañero o a un adversario.
- b) Tomar cualquier tipo de sustancia o estimulante para modificar el rendimiento habitual, en tanto no estuvieren autorizadas por las reglamentaciones vigentes de Federación o Asociación a la que pertenezca el Club.
- c) Adoptar cualquier conducta indecorosa, dentro y/o fuera de la cancha, vistiendo la camiseta del Club o representando al mismo.
- d) Participar por otros Clubes según la respectiva rama del socio, ya sea permanente o circunstancial, sin la autorización del Directorio.



- e) El que actuando como dirigente, entrenador, colaborador, manager o espectador insultare o faltare el respeto a un árbitro o asistente (lineman) ya sea en el desarrollo de un partido oficial o amistoso, tanto durante el transcurso del mismo como una vez finalizado el encuentro.
- f) Conductas que sean detectadas por un miembro del club e informada a los dirigentes que no se apeguen a los valores del club.

Se consideran faltas graves en el ámbito social a las siguientes:

- a) Cualquier conducta ilegal según las leyes, normas o reglamentos de la República de Chile.
- b) Realizar actividades proselitistas o políticas en el ámbito de la Institución.
- c) Representar en forma indecorosa al Club en eventos para el que hubiera sido delegado.
- d) Demandar judicialmente al Club o a sus autoridades por Resoluciones adoptadas por cuestiones de índole social, deportivo o institucional, sin agotar previamente las instancias recursivas que se prevén en el Estatuto.
- e) Asumir obligaciones o compromisos que comprometan de cualquier manera al Club, sin haber sido autorizado para ello.
- f) Realizar actividades que impliquen una falta moral en las instituciones sociales.
- g) Aceptar cargos directivos en cualquier Federación, Confederación, o Unión Deportiva sin haber sido autorizado para ello.
- h) Mantener una conducta indecorosa en ocasión de un evento, gira, o cualquier otro acontecimiento deportivo, institucional y/o social en el que el Club sea parte.
- i) Adoptar cualquier conducta que ponga en riesgo la continuidad del Club como tal.
- j) Cualquier falta de respeto u agresión a entrenadores, asistentes, colaboradores o socio del Club, antes, durante o con posterioridad a un entrenamiento o partido.
- k) Consumo, difusión, distribución de sustancias ilícitas o drogas dentro o fuera de las instituciones del club en el desarrollo de actividades oficiales u extraoficiales organizadas por el Club o alguno de sus miembros que haya sido autorizado por el Directorio para dicho propósito.
- l) Acoso físico o psicológico al que someta, de forma continuada, a cualquier socios o colaborador de la institución.
- m) Conductas que sean detectadas por un miembro del club e informada a los dirigentes que no se apeguen a los valores del club.

Se consideran faltas leves tanto en el ámbito social, como en el deportivo e institucional aquellas infracciones menores que no se encuentren calificadas como graves y que impliquen una conducta reprochable conforme a lo establecido por el Estatuto y el presente Reglamento.

TÍTULO VI - DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 13º: Las sanciones que prevé este Reglamento, son las siguientes:



- a) Verbal: Consiste en el llamado de atención, que podrá ser anotada en el historial del socio.
- b) Suspensión: Consiste en la pérdida temporal de los beneficios sociales y usos de las instalaciones del Club. Su graduación la establece la autoridad de aplicación y **no exime del pago de la cuota social.**
- c) Mora: Consiste en la pérdida del derecho al uso de las instalaciones del Club y a participar de cualquier evento deportivo, institucional y/o social representando al Club por falta de pago de las cuotas sociales. Es reversible por la Directiva previa cancelación de la deuda o negociación de la deuda.
- d) Expulsión: Consiste en la pérdida de la calidad de socio en forma definitiva.
- e) Inhabilitación: Consiste en la imposibilidad de ejercer cualquier cargo, sea de entrenador, colaborador, miembro de la Comisión Directiva, Tribunal de Honor, Comisión Fiscalizadora, Subcomisión de Disciplina, Rama, y/o cualquier otra subcomisión del Club por el plazo que se determine.
- f) Sanciones Alternativas: Consiste en el cumplimiento de una conducta reparadora que podrá ser desarrollada en el ámbito social o deportivo con el consentimiento del causante y por el tiempo que la Comisión Directiva considere adecuado que será aplicada en forma alternativa a la sanción impuesta en las circunstancias.

TÍTULO VIII – COMITÉ DE DISCIPLINA

ARTÍCULO 14º: La autoridad que aplicara las sanciones previstas en este Reglamento, será siempre el Comité de Disciplina, el cual será conformado por 3 socios de la institución, dos de ellos seleccionados por el directorio y un tercero seleccionado de común acuerdo entre los capitanes de las divisiones de primera de las ramas de Rugby, Hockey y Rugby Femenino. Todo socio, entrenadores, managers, colaboradores o encargados de cualquier división de Rugby o Hockey, como así también los encargados de cualquier otra disciplina, deberán poner en conocimiento de la Comisión de Disciplina cualquier acto de indisciplina que pueda constituir una falta social, deportiva o institucional del que sea partícipe un socio, simpatizante o persona vinculada de algún modo al Club.

Será responsabilidad del Comité de Disciplina, evaluar aquellos casos que se pongan en su conocimiento y deberá informar por escrito tanto al Directorio como al socio o socios involucrados sobre la resolución o medidas adoptadas.

En el caso que no se haya constituido o no se cuente con un Comité de Disciplina, este último será reemplazado por el Directorio del Club. Por otra parte, en el caso de ausencia de algunos de los integrantes del comité de disciplina, éste o éstos serán reemplazados temporalmente por el Presidente, Vice-presidente, Secretario o Tesorero en este orden y según la disponibilidad de estos últimos.



ARTÍCULO 15º: La aplicación de sanciones se hará siempre previa sustanciación de un sumario a instancias de la Comisión de Disciplina o la directiva que podrá actuar de oficio o como consecuencia de una denuncia, con excepción de la sanción de Mora por falta de pago de las cuotas sociales que se adoptará sin necesidad de sumario, con informe de Tesorería.

La Comisión de Disciplina podrá suspender provisoriamente al Socio imputado por una falta mientras se sustancia el sumario. El órgano encargado de la sustanciación del sumario será la Comisión de Disciplina y se ajustará al siguiente procedimiento:

- i. Se formará un expediente que deberá contener la denuncia recibida o un informe de los hechos que detalle las circunstancias de los mismos. Sin perjuicio de ello, cualquier miembro de la Comisión Directiva podrá actuar de oficio conforme se establece en el presente Reglamento y solicitar la sanción del sumario y la Comisión de Disciplina ratificar dicha sanción en la primera reunión posterior.
- ii. El socio sumariado será citado en el domicilio que tenga registrado en el Club, real o electrónico para que comparezca personalmente. En este último caso se deberá verificar por Secretaría de que el mismo continúe vigente. En esta oportunidad, podrá señalar un nuevo domicilio real o electrónico para recibir las notificaciones. Si el socio fuera menor de 18 años de edad, la citación se hará extensiva a sus padres o tutores.
- iii. En oportunidad de su comparecencia, se le harán conocer los hechos denunciados y se le tomará declaración sobre los mismos, siendo preguntado libremente por los miembros de la Comisión de Disciplina. En el mismo momento se le hará saber que goza del plazo de 10 días hábiles, contados desde el día que se le toma declaración, para formular un descargo u ofrecer las pruebas que considere convenientes, o desistir de su producción.
- iv. Presentado el descargo o la declaración, o vencido el plazo para hacerlo, los sumariantes dispondrán las medidas pertinentes para la comprobación de los hechos, la determinación de sus responsables y las que eventualmente haya ofrecido el sumariado o aquellas medidas de prueba que estimaran conducentes tendiente a revelar la verdad de los hechos ocurridos.
- v. El o los sumariados podrán rechazar la producción de pruebas manifiestamente inconducentes, dilatorias o de difícil o imposible producción.
- vi. Concluida la prueba, la Comisión de Disciplina emitirá un dictamen dentro del plazo de 7 días hábiles, que deberá contener los siguientes puntos:



- La existencia o no del hecho objeto del sumario.
 - La responsabilidad del socio en el hecho descripto.
 - La clasificación de la falta: De orden social, deportivo o institucional.
 - La calificación de la falta: De carácter Leve o Grave.
 - La sanción que el Tribunal aconseja adoptar, y en su caso, si sería procedente la aplicación de medidas alternativas según lo establecen el artículo 13° del presente.
- vii. Recibido el dictamen, la Directiva resolverá el caso dentro de los 15 días hábiles posteriores al ingreso del sumario al área de la misma. La resolución que se adopte se hará constar en el Libro de Actas de la Directiva y será notificada al socio sumariado y a sus padres o tutores en caso que aquel sea menor de 18 años.
- viii. Una vez firme la sanción o la aplicación de una medida alternativa, las mismas se anotarán en la ficha personal del socio sumariado.
- ix. Para el supuesto que el involucrado sea un miembro de la Directiva, de la Comisión de Disciplina, de la Subcomisión de Rugby o de la Subcomisión de Hockey, la Directiva designará al o los miembros que revisaran el respectivo sumario, debiéndose adoptar el mismo procedimiento descripto anteriormente para todos los demás sumarios disciplinarios.

ARTÍCULO 16° El socio sancionado podrá interponer ante la Comisión Disciplina un recurso de reconsideración de la sanción impuesta dentro de los diez días hábiles de notificada.

- i. El recurso deberá presentarse por escrito a Secretaría con la debida fundamentación de las razones que lo motivan.
- ii. La Directiva deberá considerar el recurso dentro de los diez días de su presentación y si lo considera oportuno podrá dar intervención a la Comisión de Disciplina para que dictamine al respecto, que deberá expedirse dentro de los tres días hábiles de haber recibido el sumario. Vencido los plazos establecidos la Comisión Directiva deberá adoptar la decisión definitiva que resolverá si ratifica o modifica lo resuelto oportunamente.
- iii. La presentación de la reconsideración y las posteriores apelaciones de ninguna manera permite el agravamiento de la sanción oportunamente impuesta al asociado.
- iv. En caso que la sanción fuera ratificada por la Comisión Directiva el asociado podrá interponer el recurso de apelación dentro de los diez días de notificado, por ante el Tribunal de Honor o ante la primera Asamblea Ordinaria que se celebrara, a su exclusiva opción.



- v. A los fines de la fundamentación del recurso, el socio tendrá libre acceso al sumario, solicitándolo a Secretaria, o bien podrá solicitar fotocopias del mismo.

ARTÍCULO 17°: En el caso de faltas graves que hayan merecido la sanción de suspensión mayor a tres meses o la expulsión, el socio podrá solicitar su indulto o la conmutación de la sanción. Es requisito para su solicitud que haya transcurrido al menos la mitad del tiempo de suspensión y en el caso de expulsión un año desde que se le notificara. Recibida la solicitud, la Directiva solicitará dictamen a la Comisión de Disciplina, cuyos dictámenes no serán vinculantes, resolviendo en consecuencia.